

**SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, 14 de Agosto de 2.006

**RESOLUCION N° 400 (D.A.)**  
**EXPEDIENTE N° 867/330-D-06**

**VISTO** lo normado por la Ley Provincial N° 6.291/91 de Agroquímicos y su Decreto Reglamentario N° 299/96; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, a través de la Dirección de Agricultura en función del marco legal de la referida Ley es el organismo que oficia competente para la aplicación de la misma;

Que por tal motivo dicta la Resolución N° 760 (D.A) de fecha 28.12.05, mediante la cual establece como técnica obligatoria para los envases de plástico, vidrio y metálicos el Triple lavado o Lavado a Presión de acuerdo con las Normas IRAM 12069 y crea en el ámbito de la Provincia los Centros de Acopio de envases vacíos de agroquímicos;

Que los envases sometidos al Triple Lavado son clasificados como residuos no peligrosos, cuando la concentración total de agroquímicos en los mismos sea menor o igual al 0,1% (1.000ppm);

Que los límites de la concentración surgen de los antecedentes tecnológicos y legales, desarrollados en normas internacionales de la Comunidad Económica Europea (Art. 2 de la disposición 2001/1118/CEE) de fecha 16.01.2001 y del Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (Art. 24 y Art. 12) del Ministerio de Salud de la República de Chile, considerando también en la Legislación Nacional, Decreto N° 831/93 – Anexo IV, reglamentario de la Ley N° 24051 de residuos peligrosos, para los cuales se determina las concentraciones que deben estar presentes en un producto para considerarlo tóxico;

Que en la Provincia de Mendoza, existen antecedentes legales, a través de la Resolución N° 271-1-2005 del ISCAMEN, autoridad de aplicación de la Ley N° 5665 y su Decreto Reglamentario N° 1469/93 de agroquímicos, que toma los antecedentes arriba mencionados para el programa de disposición final de envases de agroquímicos;

Que la Ley N° 24557, sobre riesgos de trabajo, han dado un impulso al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente del trabajo, incorporado a la prevención como eje central del tratamiento de los riesgos laborales;

Que las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo deben informar y asesorar a los empleadores afiliados acerca de la normativa vigente en materia de manipuleo, uso y deshecho de contaminantes de agroquímicos y de sus envases a fin de que estos la cumplan en su totalidad;

Que dentro de los objetivos de la D.A., se encuentra el de fiscalizar y ejercer acciones en el territorio Provincial que conlleven al desarrollo sustentable, ejerciendo un control sobre el uso de agroquímicos y la disposición final de los mismos y sus envases;

Que el gran incremento en el uso de agroquímicos en los últimos años a llevado a una alta concentración de envases vacíos en el campo, sin que reciban un tratamiento adecuado de descontaminación y disposición final, con el consiguiente riesgo que eso implica para la salud y el medio ambiente;

Que ante la falta de un sistema orgánico de descontaminación y disposición final, se han desarrollado conductas que no cumplen con el tratamiento adecuado en los envases como la técnica del triple lavado o lavado a presión, procediendo a la quema, enterrado o reventa de los mismos, con los efectos perjudiciales para el hombre y el medio ambiente;

Que en función de las responsabilidades que le competen, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos a través de la Dirección de Agricultura está implementando el Programa Agrolimpio para Tucumán, en colaboración con la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE), en virtud del cual, los comercios, industrias y empresas con incumbencia en el tema adhieren al mismo y actúan como centros de acopio transitorios de envases vacíos no contaminados;

**Continúa Res. Nº 400 (D.A)**  
**Expediente Nº 867/330-D-2006**

Que para la habilitación de los Centros de Acopio se deberá cumplir con las exigencias ambientales a través de la presentación de una Vista Ambiental exigido por la Dirección de Medio Ambiente, autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 6 de adhesión a la Ley Nacional Nº 24051 de fecha 08.01.92 de Residuos Peligrosos;

Que en función de lo expuesto, se hace necesario determinar los mecanismos con los cuales se pondrá en funcionamiento el Programa Agrolimpio para Tucumán;

Por ello y en uso de las facultades que delega el Artículo 3º, Inciso d) de la Ley Provincial Nº 6291 de Agroquímicos y Artículo 11 del Decreto Reglamentario Nº 299/3-96 y atento a lo opinado por el Servicio Jurídico de ésta Subsecretaría a fojas 06;

**EL SUBSECRETARIO DE  
ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º)** Toda persona física y/o jurídica que utilice y maneje agroquímicos en predios y establecimientos agroindustriales deberá cumplir con el procedimiento de triple lavado o lavado a presión de los envases varios de agroquímicos según norma IRAM 12.069.-

**ARTICULO 2º)** Para solucionar los problemas para las personas y el medio ambiente, que conlleva la reutilización de envases vacíos de Agroquímicos, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución quedan absolutamente prohibidas.-

- a. Reutilizar los envases de agroquímicos.-
- b. Enterrar cualquier tipo de envases de agroquímicos.-
- c. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de envases de agroquímicos.-
- d. La comercialización y el simple intercambio de envases de agroquímicos de todo tipo, a menos que se lleve a cabo por intermedio del Programa Agrolimpio para Tucumán.-

**ARTICULO 3º)** Los usuarios de agroquímicos tendrán las siguientes obligaciones: Realizar la descontaminación de los envases vacíos de agroquímicos mediante la técnica del triple lavado o lavado a presión, según norma IRAM 12069, para ser considerados como residuos no peligrosos y poder ser entregado a un centro de acopio transitorio.-

**ARTICULO 4º)** El lugar físico de los Centros de Acopio deberán ser habilitados por los Municipios o Comunas a las que correspondan, de acuerdo con sus normativas legales.-

**ARTICULO 5º)** Los centros de acopio temporales, para su habilitación deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener una cerca perimetral.-
- b. Los depósitos deben poseer como mínimo silos de alambre para acumular los envases, con piso de cemento o cubierto por un plástico para evitar la infiltración y colocados bajo techo y/o cubierto de plástico.-
- c. Deberá poseer una fuente de agua en las cercanías para la higiene del personal afectado.-

Los centros de Acopio Transitorios, deberán estar ubicados más allá de 15 m. de algún producto inflamable.

**ARTICULO 6º)** De acuerdo con disposiciones normadas por la legislación de medio ambiente, los centros de acopio deberán tener aprobado una Vista Ambiental, elaborado por personal idóneo y aprobado por la Dirección de Medio Ambiente.-

**ARTICULO 7º)** Que en virtud de lo establecido por las normas de los sistemas de certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (Eurep Gap), las personas físicas y/o jurídicas deben entregar los envases triplemente lavados en los centros de acopio transitorios que indique el organismo competente en el tema.-

**Continúa Res. N° 400 (D.A)**  
**Expediente N° 867/330-D-2006**

**ARTICULO 8º)** El contratista que retira los envases de los centros de acopio para la disposición final, entregará a requerimiento de los interesados, una constatación que acredite la entrega de los envases descontaminados al Programa a los efectos de ser presentado a las empresas certificadoras de Buenas Prácticas Agrícolas.-

**ARTICULO 9º)** El incumplimiento de ésta resolución hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en la Ley Provincial de Agroquímicos N° 6291 de fecha 21.10.91 y su Decreto Reglamentario.-

**ARTICULO 10º)** De acuerdo con la Ley de Agroquímicos 6291 y la Ley de Envases de Agroquímicos N° 7248 de fecha 05.11.02, el Programa Agrolimpio para Tucumán realizará acciones de capacitación y divulgación sobre los métodos de triple lavado o lavado a presión que se deben realizar en los envases así como con cualquier otro método de descontaminación que pueda surgir con posterioridad.-

**ARTICULO 11º)** Comunicar y pasar a la Dirección de Agricultura, a sus efectos.-  
B.S.O.